

PROTOCOLO DE PROPUESTA Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO.- Este Protocolo de selección de miembros externos independientes (en lo adelante, referido como el "Protocolo"), establece las reglas y procedimientos a cumplir tanto por Fiduciaria Universal, S.A. (en lo adelante, referida como la "Fiduciaria"), por la Asamblea General de Tenedores (en lo adelante, referida como la "Asamblea de Tenedores") del Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU (en lo adelante, referido el "Fideicomiso"), y por los tenedores, para la proposición y selección de los candidatos a miembros externos independientes del Consejo de Administración (en lo adelante, referido como el "Consejo") de la sociedad Pasteurizadora Rica, S.A. (en lo adelante, referida como "RICA"), que sean presentados a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas (en lo adelante, referida como "AGO") para su designación.

1.1. Estas reglas y criterios se fundamentan en las disposiciones del Fideicomiso y las reglas y disposiciones que formen parte del mismo.

1.2. Estas reglas serán igualmente aplicables en caso de que el número de miembros con derecho a proponer se modifique, aplicando en estos casos los mismos criterios y procesos por cada miembro a proponer. Si el derecho de propuesta aplicase a miembros de carácter no independiente, se regirá por este mismo protocolo, ajustando la evaluación al perfil en relación con la categoría de miembro y ajustando la Declaración Jurada requerida.

ARTÍCULO 2: ALCANCE Y CARÁCTER VINCULANTE. - Este Protocolo tiene carácter vinculante en las formas y condiciones establecidas, tanto para la Asamblea de Tenedores como órgano, como para cada uno de los tenedores de valores del Fideicomiso. De igual manera, tiene carácter vinculante para la Fiduciaria respecto a las funciones que de manera este le asigna.

2.1. Las disposiciones de este Protocolo se interpretan partiendo de los principios y procedimientos generales sobre la Asamblea de Tenedores establecidos por el Acto Constitutivo del Fideicomiso y el Prospecto Definitivo de Emisión Única del Programa de Oferta Pública de Valores de Fideicomiso (en lo adelante, referido como el "Prospecto Definitivo"), así como por lo establecido por la Ley 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones (en lo adelante, referida como "LGSC-EIRL"), y las mejores prácticas en la materia de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3: ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD.- La Fiduciaria es la responsable de la elaboración de este Protocolo, y de su presentación a la Asamblea de Tenedores para su debida aprobación, conforme a las mayorías requeridas en el Prospecto Definitivo para la toma de decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias.

3.1. Una vez aprobado este Protocolo, la Fiduciaria a través del gestor fiduciario del Fideicomiso, debe asegurar que este sea formalmente comunicado y de acceso

permanente para todos los tenedores de valores del Fideicomiso, a través del medio aprobado por la Asamblea de Tenedores para su difusión y la regulación aplicable.

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDADES DE SUPERVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN. -

Corresponde a la Fiduciaria supervisar una adecuada implementación de las disposiciones atribuidas a esta de forma expresa por este Protocolo. No obstante, es responsabilidad del Representante de los Tenedores o quien presida la Asamblea de Tenedores, en cada caso, el cumplimiento de las reglas sobre su celebración y desarrollo conforme a la legislación aplicable, lo dispuesto en este Protocolo y las demás normas vinculantes.

SECCIÓN II
DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 5: PRESENTACIÓN DE PERFILES. - La Fiduciaria debe comunicar a los tenedores de valores, por una vía que asegure niveles generales de información, el período durante el cual estará recibiendo las propuestas de candidatos que cumplan con los requisitos necesarios para ser miembros externos independientes del Consejo de RICA. Este período de recepción debe ser no menor de siete (7) días hábiles, y debe tener suficiente antelación para que los perfiles de los candidatos propuestos puedan ser revisados, así como para que la Asamblea de Tenedores que decidirá sobre las propuestas pueda ser convocada con la antelación legal y normativa prevista, e incluido y conocido apropiadamente este tema en el correspondiente orden del día.

5.1. La presentación de candidatos debe ser mediante expediente físico en el domicilio social de la Fiduciaria o mediante expediente digital a través del medio habilitado al efecto, el cual debe indicarse en la comunicación sobre el período de recepción de propuestas. Todo expediente debe contener, como mínimo: i. Copia del documento de identidad personal (cédula, ID o pasaporte); ii. Curriculum vitae; iii. Certificado de títulos universitarios y superiores; iv. Certificación de no antecedentes penales; v. Cartas de recomendación y probidad; vi. Declaración Jurada conforme al artículo 6 de este Protocolo.

5.1.1. Los perfiles de candidatos a presentar deberán cumplir con los criterios mínimos previstos por el artículo 24 de los Estatutos Sociales de RICA, o aquellos vigentes al momento de la postulación, así como no estar afectados por inhabilidades legales o estatutarias. En particular se tomarán en consideración las características previstas en el Párrafo I del artículo 24 de los Estatutos Sociales de RICA. En ningún caso los candidatos propuestos podrán ser ejecutivos o personas vinculadas por gestión, propiedad o relación comercial a la Fiduciaria.

5.2. Cada tenedor de valores, sin importar el número de valores que detente, tiene derecho a presentar un (1) perfil de un candidato para cada puesto de miembro externo independiente habilitado en el Consejo de RICA a ser propuesto por el Fideicomiso. En caso de que durante el período de recepción de propuestas no se presente propuesta alguna, la Fiduciaria tiene la responsabilidad de realizar las diligencias necesarias para presentar al menos un (1) candidato que cumpla los requerimientos correspondientes por miembro a designar para someter al conocimiento de la Asamblea de Tenedores. En ningún caso este candidatos propuesto podrá ser ejecutivos o personas vinculadas por gestión, propiedad o relación comercial al tenedor de valor cuya participación en el fideicomiso sea superior a un 5 %.

5.3. Una vez concluido el plazo otorgado para la presentación de propuestas, la Fiduciaria a través del gestor fiduciario del Fideicomiso, se encargará de evaluar los candidatos presentados, considerando cada uno de los requisitos exigidos para el tipo de miembro conforme a los Estatutos Sociales de RICA y el Reglamento Interno del Consejo de RICA, incluyendo los casos de reelección. La Fiduciaria debe presentar todos los candidatos que cumplan con los requerimientos establecidos para el tipo de miembro en los Estatutos Sociales de RICA, el Reglamento Interno del Consejo de RICA, este Protocolo y sus normas vinculantes a la Asamblea de Tenedores para la selección de una terna definitiva para cada puesto dentro del Consejo a ser propuesto por el Fideicomiso. La lista e información sobre los candidatos propuestos a la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible para los tenedores desde el día de la convocatoria de la Asamblea a la que corresponda la selección del o de los candidatos.

5.4. En caso de que así lo confirmen, los miembros en funciones del Consejo de RICA designados a propuesta del Fideicomiso y cuyo mandato vaya a vencer, serán tomados en consideración en el proceso de evaluación y, en caso de ausencia de propuestas, éstos se presentarán para su reelección de manera automática, salvo renuncia expresa por parte de éstos.

5.5. La presentación de perfiles de candidatos aplicará también para aquellos miembros que se encuentren fungiendo como tal por propuesta previa del Fideicomiso, pero cuyo mandato llegue a su fin.

ARTÍCULO 6: DECLARACIÓN JURADA. - Cada candidato a miembro que sea propuesto por los tenedores de valores debe suscribir la declaración jurada del Anexo I de este Protocolo, en la cual deje constancia de que: i. cumple con las condiciones requeridas para ocupar dicho cargo, incluyendo el perfil de miembro que corresponda; ii. se obliga a cumplir con los deberes inherentes al cargo; y, iii. que no se encuentra afectado por ninguna de las inhabilidades de ley o establecidas en los Estatutos Sociales de RICA y en el Reglamento Interno del Consejo de RICA. La Declaración Jurada debe ser aportada por el tenedor proponente conforme a las condiciones del artículo 5.1 precedente.

SECCIÓN III **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES**

ARTÍCULO 7: ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES. - La Asamblea de Tenedores es el órgano a través del cual los tenedores de valores emitidos por el Fideicomiso expresan su voluntad y toman decisiones dentro sus facultades sobre los aspectos que afectan al patrimonio separado o autónomo. Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum, mayorías y funciones se aplican las disposiciones generales establecidas en el Prospecto Definitivo y el Acto Constitutivo del Fideicomiso o las normas supletorias de estos.

ARTÍCULO 8: INFORMACIÓN RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS. - Es responsabilidad de la Fiduciaria establecer los canales de comunicación con el Consejo de RICA, de forma que este último le informe con suficiente tiempo de antelación a la celebración de la AGO donde se designarán nuevos miembros del Consejo que implique o afecte miembros propuestos o a proponer por el Fideicomiso, de forma que pueda agotarse debidamente el proceso de propuesta y selección de candidatos previsto en este Protocolo. En caso de que por razones de fuerza mayor no pueda comunicarse esta

situación con tiempo razonable, la Fiduciaria debe convocar de urgencia a la Asamblea de Tenedores para tomar las decisiones que correspondan.

ARTÍCULO 9: CONVOCATORIA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 13.4 del Prospecto Definitivo,¹ una vez recibida la información prevista en el artículo 8 de este Protocolo, la Fiduciaria procederá con la aplicación del artículo 5 del mismo, así como a iniciar los procesos que conlleven la convocatoria de la Asamblea de Tenedores por parte del Representante, de forma que se cumplan los plazos previstos para la correcta recepción de propuesta de candidatos a miembros, evaluación y presentación.

9.1. En adición a las enunciaciones que deben incluir las convocatorias conforme a lo establecido por los artículos 197 y 342 de la LGSC-EIRL,² esta debe contener la fecha de su celebración y el orden del día, incluyendo el tema sobre la selección de los candidatos a miembros del Consejo de RICA.

9.2. En caso de no alcanzarse el quorum requerido para deliberar conforme a lo previsto en el Prospecto Definitivo y este Protocolo, la Asamblea deberá ser convocada nuevamente en la forma descrita en el párrafo anterior, indicando la fecha de la primera convocatoria,³ a celebrarse respetando los demás plazos establecidos en este Protocolo y las normas aplicables.

9.3. Toda Asamblea de Tenedores irregularmente convocada puede ser anulada, siempre que la totalidad de los tenedores de valores no se encuentren presentes o representados.⁴

ARTÍCULO 10: REGLAS SOBRE LA ASAMBLEA DE TENEDORES. – En cualquier caso, deben aplicarse los criterios y reglas generales establecidos en el Acto Constitutivo del Fideicomiso, el Prospecto Definitivo y la legislación aplicable, respecto

¹ Prospecto Definitivo, apartado 13.4., "Conforme al artículo 341 de la Ley de Sociedades, la asamblea general de los obligacionistas podrá ser convocada por el consejo de administración de la sociedad deudora (la emisora), por los representantes de la masa o por los liquidadores durante el período de la liquidación de la sociedad. Uno o varios de los obligacionistas que tengan por lo menos la décima parte (1/10) de los títulos de la masa, podrán dirigir a la sociedad deudora y al representante. De la masa una solicitud de convocatoria de la asamblea, por comunicación con acuse de recibo que indique el orden del día propuesto para ser sometido a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de la convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar al juez de los referimientos la designación de un mandatario que convoque la asamblea y fije el orden del día de la misma".

² LGSC-EIRL, artículo 197, "Las convocatorias de las asambleas generales de accionistas serán realizadas en las formas y en los plazos fijados por los estatutos sociales y esta ley. Estas convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones: a) La denominación social, seguida de sus siglas; b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado; c) El domicilio social; d) El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; e) El día, hora y lugar de la asamblea; f) El carácter de la asamblea; g) El orden del día; h) El lugar del depósito de los poderes de representación y de los certificados accionarios al portador; e, i) Las firmas de las personas convocantes", y el artículo 342, "La convocatoria de la asamblea general de obligacionistas será hecha en las mismas condiciones que la asamblea de accionistas, salvo los plazos a ser observados. Además, el aviso de convocatoria contendrá las siguientes menciones especiales: a) La indicación de la emisión correspondiente a los obligacionistas de la masa cuya asamblea es convocada; b) El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa; y, c) En su caso, la fecha, número y tribunal de la decisión judicial que haya designado el mandatario encargado de convocar la asamblea."

³ LGSC-EIRL, artículo 343, Párrafo II, "Cuando una asamblea no pueda deliberar regularmente, por falta del quorum requerido, la segunda asamblea será convocada en la forma arriba prevista haciendo mención de la fecha de la primera."

⁴ LGSC-EIRL, artículo 344, Párrafo, "Toda asamblea irregularmente convocada podrá ser anulada. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los obligacionistas de la masa interesada estuvieren presentes o representados."

a las convocatorias, requerimientos de quorum, orden el día, toma de decisiones, directiva y demás condiciones para la celebración de la Asamblea de Tenedores.

ARTÍCULO 11: PROCESO DE SELECCIÓN. - Una vez se alcance el punto de agenda correspondiente a la selección de candidatos, conforme al orden del día, se procederá a citar los nombres de todos los candidatos presentados por los tenedores de valores durante el período de recepción de propuestas, y posteriormente se procederá a evaluar los perfiles analizados por la Fiduciaria, conforme a las disposiciones de este Protocolo, en particular del artículo 5.

11.1. De ser requerido, se abrirá un espacio para intervenciones por parte de los tenedores presentes o representados, y se someterá a votación cada uno de los perfiles o candidatos. Cada tenedor tendrá derecho a votar por una (1) propuesta de miembro. El secretario se encargará de contabilizar los votos y el candidato con la mayor cantidad será el seleccionado para su presentación a la AGO de RICA correspondiente, dejando constancia de lo anterior en el acta de la Asamblea de Tenedores que se redacte al efecto. Se dejará constancia también de los candidatos que hayan obtenido el segundo y tercer lugar en votos, para que sean presentados a la AGO de RICA en ese orden, solo en el caso de que el candidato más votado no acepte o no pueda finalmente presentarse al proceso de designación como miembro del Consejo de RICA por inhabilidades legales o estatutarias. En caso de que corresponda la presentación a la AGO de RICA de más de un candidato a miembro, se realizarán votaciones individuales para cada miembro que corresponda proponer, y en cada caso se dejará constancia de los candidatos más votados de la misma forma que se indica precedentemente en este artículo.

11.2. La Fiduciaria es la responsable de remitir el acta de la Asamblea de Tenedores y los perfiles de la propuesta de miembro seleccionada en esta al Consejo de RICA, con no menos de quince (15) días de antelación a la celebración de la AGO de RICA que conocerá de la designación de los miembros, para el cumplimiento de los plazos previstos.

11.3. El o los candidatos propuestos por el Fideicomiso, una vez designado o designados como miembros del Consejo de RICA, se someterán en su totalidad a lo establecido por los Estatutos Sociales de RICA, así como al resto de las obligaciones y responsabilidades que su normativa interna establezca respecto al cargo ocupado dentro del órgano de administración, incluyendo los deberes fiduciarios correspondientes.

SECCIÓN IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 12: ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIA. - Todas las referencias a disposiciones legales, regulatorias, o estatutarias previstas en este Protocolo se actualizarán o ajustarán automáticamente en casos de su derogación o modificación. De lo anterior solo se exceptúan los casos en los que las nuevas disposiciones contravengan, en parte o en todo, las disposiciones o principios de este Protocolo, en cuyo caso la Fiduciaria debe analizar sus efectos y determinar la forma de adecuación. Si las modificaciones derivan de normas de orden público, se consideran aplicables e incorporadas aún sean contrarias o distintas a las disposiciones o principios de este Protocolo.

ARTÍCULO 13: REVISIÓN PERIÓDICA. - La Fiduciaria revisará y mantendrá razonablemente actualizado este Protocolo, respecto a los cambios regulatorios o normativos internos que le apliquen.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES. - El Protocolo puede ser modificado debiendo observar los mismos requerimientos previstos para el procedimiento de elaboración y aprobación, por parte de la Asamblea de Tenedores. Se deberá hacer de conocimiento de quienes aplique, las modificaciones a las reglas y lineamientos dispuestos en este.

BORRADOR

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, _____ (de nacionalidad _____, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ (____)), domiciliado y residente _____, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana), **DECLARA, BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, so pena de perjurio, lo siguiente: **PRIMERO:** Que cumple con todas las condiciones y requerimientos cualitativos necesarios para fungir como miembro externo independiente del Consejo de Administración de la sociedad Pasteurizadora RICA, S.A.; **SEGUNDO:** Que una vez designado se somete en su totalidad a lo establecido por los Estatutos Sociales de Pasteurizadora RICA, S.A., así como al resto de las obligaciones y responsabilidades que su normativa interna establezca respecto al cargo ocupado dentro del órgano de administración, incluyendo los deberes fiduciarios correspondientes; **TERCERO:** Que se encuentra legalmente habilitado y cumple con las condiciones requeridas a los miembros externos independiente de Pasteurizadora Rica, S.A., por el artículo 51 del Reglamento de Gobierno Corporativo del Mercado de Valores (R-CNMV-2019-11-MV) .-----

Hecho y firmado de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).-----

Firma Declarante

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la firma que figura al pie del presente acto fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor _____, de generales y calidades constan, quien me declara que esa es la forma como acostumbra a firmar en todos los actos de su vida, persona a quien doy fe de conocer. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).-----

Firma Notario Público